



Interlocutorio	1418
Radicado	05266-31-03-003-2023-00211-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Auteco Mobility S.A.S.
Demandado	Motoxtreme DJ S.A.S.
Asunto	Sigue ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Motoextreme DJ S.A.S., Yomaira Marín Franco y Karen Franco Marín se notificaron personalmente -art. 8 Ley 2213 de 2022- (folios 17, 18 y 19 cuaderno principal); en la oportunidad no se pagó la obligación ni se formularon excepciones de mérito - art. 431 y núm. 1 art. 442 C.G.P. -; además, se cumplen los requisitos del art. 422 y 440 C.G.P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 1 de agosto de 2023.

Segundo: avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.000.000.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

27092023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97ee47533a51c5f3bcf0018b66cacfe7ad67c8861d69ab3bebe2e09592631f9**

Documento generado en 27/09/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>